

REGLAS GENERALES / GENERAL RULES

Las reglas generales sobre navegación aérea aplicadas en Chile están de acuerdo en líneas generales con las contenidas en los Anexos 2 y 11 de la OACI, así como los Procedimientos Suplementarios Regionales, Doc 7030 de OACI.

The general rules of the air traffic procedures applicable to the air traffic in Chile are conform, in general, with the ICAO Annexes 2 and 11, besides the ICAO Regional Supplementary Procedures, Doc 7030.

Estas reglas están publicadas en el Reglamento del Aire DAR 91 y Reglamentos de los Servicios de Tránsito Aéreo DAR 11 y Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo de Chile DAP 11.

These rules are published in the Chile " Reglamento del Aire DAR 91 y Reglamentos de los Servicios de Tránsito Aéreo DAR 11 y Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo de Chile DAP 11."

APLICACIÓN REGLAS DEL AIRE (DAR 91)

APPLICABILITY OF THE RULES OF THE AIR (DAR 91)

Las reglas del aire se aplicarán a las aeronaves Chilenas sujetas a las normas de la circulación aérea general, cualquiera que sea el espacio aéreo o el territorio en el que se encuentren, siempre que no se oponga a las normas dictadas por el Estado que tenga jurisdicción sobre él.

The rules of the air shall apply to Chilean aircraft subject to the general air traffic rules, wherever they make be, to the extent that do not conflict with the rules published by the State having jurisdiction over the territory overflown.

Asimismo, se aplicarán a las aeronaves extranjeras en circulación general que se encuentren en espacio aéreo o territorio de soberanía Chilena o en espacio aéreo asignado a Chile, de conformidad con acuerdos regionales de navegación aérea.

In the same way, it shall be applied to the foreign aircrafts in general traffic within Chilean airspace or Chilean sovereignty's territory or airspace assigned to Chile, pursuant to regional air navigation agreements.

CUMPLIMIENTO REGLAS DEL AIRE (DAN 91)

COMPLIANCE WITH THE RULES OF THE AIR (DAN91)

La operación de aeronaves, tanto en vuelo como en el área de maniobras de los aeródromos, se ajustará a las reglas generales y, además, durante el vuelo:

The operation of an aircraft either in flight or on the manoeuvring area of an aerodrome shall be in compliance with the general rules and, in addition, when in flight, either with:

- a) a las reglas de vuelo visual (VFR), o
- b) a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR).

- a) visual flight rules, or*
- b) instruments flight rules.*

SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (RVSM)

REDUCED VERTICAL SEPARATION MINIMA (RVSM)

Los requisitos del RVSM están publicados en:

The RVSM requirements are published in:

DAP 11 113 Edición 2. (Resolución 0248-E de fecha 25 Enero 2008.
DAP 06 20. (Resolución 02149-E de fecha 27 Octubre 2007).

*DAP 11 113. Edition 2. (Resolución 0248 -E de fecha 25 January 2008.
DAP 06 20. (Resolución 02149-E de fecha 27 Octubre 2004)*

1. Procedimientos para Rutas RNP 10
 - 1.1 Se aplica RNP 10 en las rutas RNAV paralelas AWY UL 780 entre SULNA INT y SORTA INT y AWY UL302 entre ATEDA INT e IREMI INT desde FL 290 a FL 410.
 - 1.2 Aprobación RNP
 - a) El Estado del operador emitirá la aprobación RNP.
 - b) El proceso de aprobación RNP podría basarse en el Orden 8400 12ª de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y las disposiciones elaboradas por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC).
 - c) Los operadores nacionales contactarán con la Dirección de Seguridad Operacional – Subdirección de Aeronavegabilidad de la DGAC, para solicitar la aprobación RNP 10. Otros operadores deberán consultar a la Autoridad Aeronáutica de su Estado.
 - 1.3 Procedimientos ATS
 - a) Las aeronaves que utilicen estas rutas deberán contar con la aprobación RNP 10.
 - b) Se utilizará un mínimo de separación longitudinal de 10 minutos / 80 NM RNAV entre aeronaves al mismo nivel de vuelo asegurado por la técnica de número MACH (MNT).
 - c) Los ACC efectuarán las coordinaciones ATS a través de los medios de coordinación actualmente establecidos, incorporando estos procedimientos a la Carta Operacional.
 - d) En los Formularios de Plan de Vuelo de las aeronaves que utilicen estas rutas RNP 10, se deberá completar la casilla Nº 10 con la letra R (Equipo RNP). En la casilla Nº 15, se incluirá el número MACH.
 - e) A las aeronaves de Estado y a las aeronaves en vuelo por motivos humanitario no aprobadas RNP, se les permitirá operar en el espacio declarado RNP previa coordinación. Esta coordinación consistirá en presentar el plan de vuelo a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) que corresponda. Incluyendo la expresión STS/NON RNP en la casilla Nº 18 del Formulario de Plan de Vuelo (FPL) de la Organización de Aviación Civil (OACI).
 - 1.4 Procedimientos de Contingencia
 - 1.4.1 Se aplican a estas rutas los procedimientos de contingencia descritos en el Documento OAIC 7030 "Procedimientos Suplementarios Regionales" en la DAP 06-20 "Operación en espacio aéreo RVSM" y en la DAP 11-113 "Procedimientos para la implantación de la separación vertical mínima reducida de 300 m entre los niveles de vuelo 290 y 410 inclusive", por cuanto forman parte del espacio aéreo RVSM.
2. Planes de Vuelo (FPL) Repetitivos (RPL)
 - 2.1 Con fecha 23 Noviembre 2006 existe un Acuerdo Operacional para la utilización de FPL RPL entre Argentina, Bolivia, Perú y Chile.
3. Presentación Plan de Vuelo
 - 3.1 Se presentará plan de vuelo para un vuelo al que haya de suministrarse servicios de tránsito aéreo, por los menos treinta (30) minutos antes de la salida, o, si se presenta durante el vuelo, en un momento en que exista la seguridad de que la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo lo recibirá por los menos diez (10) minutos antes de la hora en que se calcule que la aeronave llegará:
 - a) al punto previsto de entrada en un área de control, o
 - b) al punto de cruce con una aerovía.
4. Plan de Contingencia acordado entre Argentina y Chile
 - 4.1 Con fecha 14 Febrero 2008 se acordó un Plan de Contingencia relacionado con los mensajes de Plan de Vuelo (no se contempla la utilización de RPL).
5. Sistema de Navegación de Área (RNAV/GNSS)
 - 5.1 Establecer los requerimientos técnicos y operativos que deben cumplir los explotadores y tripulaciones de vuelo y sus aeronaves para optar a la autorización que les permita realizar operaciones del tipo Navegación de Área (RNAV) basados en GPS (RNAV/GNSS) en áreas terminales y aproximaciones de no precisión. (DAN 06 21 fecha 31 Mayo 2007)
6. Procedimientos de Aproximación Instrumental RNP AR
 - 6.1 La introducción y uso de este tipo de procedimientos, tiene por objetivo fundamental mejorar la accesibilidad a los aeropuertos y aeródromos del país para aquellas aeronaves y tripulaciones que se encuentren debidamente certificadas de acuerdo DAN 06-22 "Aprobación de Explotadores Nacionales que deseen utilizar Procedimientos de Aproximación designados como RNP AR".
7. Implantación RNAV 5
 - 7.1 Con fecha 20 Octubre 2011 se aplicará RNAV 5 en todas las rutas RNAV comprendidas dentro de los límites de la FIR Antofagasta, Santiago, Puerto Montt y Punta Arenas.